

Bogotá D.C, 27 de abril de 2023

Señores

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

[j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA No. 56 DEL  
09 DE MARZO DE 2023

**RADICADO:** 760014003011-2023-00180-01

**ACCIONANTE:** JORGE ENRIQUE URIBE COCK, a través de su agente oficioso  
JORGE ENRIQUE URIBE ZAMBRANO

**ACCIONADO:** EPS SURAMERICANA S.A.  
COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.

**ASUNTO:** **PRONUNCIAMIENTO SOBRE AUTO No. 1021 DEL 20 DE ABRIL  
DE 2023**

**LUDY NATALIA CASTAÑEDA CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.740.455, obrando en calidad de Representante Legal de COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. (en adelante "COLMEDICA"), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal que adjunto, formulo este pronunciamiento frente al Auto No. 1021 del 20 de abril de 2023 para acreditar que la sentencia de tutela No. 56 del 9 de marzo de 2023 fue cumplida debidamente y, por ende, no es procedente la aplicación de la sanción por un supuesto desacato, el cual es inexistente. Para este fin, procedo a hacer las precisiones respectivas, en los siguientes términos:

## **CAPITULO I**

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SANCIÓN IMPUESTA**

- I. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA No. 56 DEL 09 DE MARZO DE 2023 EXPEDIDA POR EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Mi representada, Colmedica Medicina Prepagada S.A., ha dado cabal cumplimiento a la Sentencia No. 56 del 9 de marzo de 2023 expedida por el JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y, por ende, no es procedente la aplicación de la sanción a sus representantes legales por un supuesto desacato. Lo anterior, teniendo en cuenta que: (i) en el Auto No. 1021 del 20 de abril de 2023 que declara el desacato, el Juez Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali expresamente destacó que sería la EPS Suramericana S.A. la que supuestamente no habría dado cumplimiento debido al fallo de tutela; (ii) en todo caso, tanto la EPS como COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. han realizado una valoración médica integral y han garantizado la continuidad del servicio médico al señor JORGE ENRIQUE URIBE COCK, en los términos ordenados por la sentencia de tutela; y (iii) ambas entidades han cumplido con lo ordenado por el juez constitucional y han prestado el servicio médico adecuado y necesario al señor JORGE ENRIQUE URIBE COCK, pese a los diversos obstáculos y falta de colaboración de su hijo y agente oficioso, el señor JORGE ENRIQUE URIBE ZAMBRANO.

#### **1. LOS EFECTOS DEL AUTO 1021 DEL 20 DE ABRIL DE 2023 ASIGNADOS A LA EPS SURAMERICANA NO DEBEN EXTENDERSE A COLMEDICA**

En el Auto No. 1021 del 20 de abril de 2023 que declara el desacato, el Juez Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali expresamente destacó que sería la EPS la que supuestamente no habría dado cumplimiento debido al fallo de tutela, toda vez que consideró que se observaba en las respuestas allegadas que los soportes de cumplimiento obedecían únicamente a dos de los once servicios médicos que son necesarios para la atención del paciente en casa, siendo que él se encuentra hospitalizado, de manera que resulta contraevidente realizar requisiciones que no son predicables mientras el paciente se encuentre siendo atendido intrahospitalariamente.

Además, en esa providencia que está en consulta, explícitamente el juez constitucional hace la precisión de que la supuesta desatención, que en realidad no se ha dado ni existe, corresponde por supuesto a obligaciones que exclusivamente atañen a la entidad promotora de salud, no a la sociedad de medicina prepagada COLMEDICA. Por ende, la supuesta persistencia en la vulneración de los derechos fundamentales del accionante se reconoce y endilga únicamente a la entidad promotora de salud (EPS) y no a mi

representada, tal como se indica en la siguiente transcripción, respecto de la cual se advierte que tampoco es correcta la apreciación que se le dio conforme a lo que se demuestra junto a este escrito sobre el cumplimiento íntegro de las órdenes incorporadas en el amparo constitucional:

*“Por lo tanto, lo aquí acontecido no obedece a un suceso aislado, sino al resultado de una conducta debidamente ponderada, pues sin acreditar el cumplimiento de la orden o una diligencia administrativa comprometida con el estado de vulnerabilidad del actor, toda vez que se observa en las repuestas allegadas por parte de la entidad accionada, que los soportes de cumplimiento obedecen únicamente a 2 de los 11 servicios médicos que son necesarios para la atención del paciente en casa, así las cosas ha desatendido sin razón **las obligaciones que le son inherentes como entidad promotora de salud**, persistiendo la vulneración de sus derechos objeto de protección, en franca contrariedad a los principios de universalidad, integralidad y continuidad que gobiernan el sistema general de seguridad social en salud, razón que impone aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 ibidem.. (Penúltimo párrafo de la página 4 del auto consultado)*

Entonces, a pesar de que la apertura del incidente de desacato en contra de la Dra. ISABEL EUGENIA VALDERRAMA BORJA, quien funge como suplente del Representante Legal Regional de Occidente, y del Dr. PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN, como superior jerárquico de los Gerentes Regionales de la EPS, ambos de EPS SURAMERICANA S.A., y en contra del Dr. ANDRÉS FERNANDO PRIETO LEAL, quien funge como Gerente General de COLMEDICA MEDICINA REPAGADA S.A., y del Dr. GUSTAVO ROSS CORREA, como suplente suyo en COLMEDICA MEDICINA REPAGADA S.A., lo cierto es que estos dos últimos son personas que no están adscritos ni trabajan en la EPS SURAMERICANA S.A., por tanto no pueden ser sujetos pasivos de la sanción de desacato ni de sanción alguna.

Adicionalmente, valga resaltar que mi representada como entidad de medicina prepagada no sule ni puede realizar lo que le corresponde a la EPS, y que es a esta última a la que le corresponde el directo cumplimiento del fallo, en virtud de la delegación de funciones realizada por la entidad. En este punto no puede perderse de vista que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, consagra para el juez constitucional la potestad para que

optativamente declare el desacato e imponga la correlativa sanción únicamente a quien esté llamado a cumplir, porque en la práctica y la realidad fáctica es el único que lo puede hacer. Es por ello que la tesis que ha de adoptarse es la de distinguir a quienes son los que en la realidad deben atender de manera directa y perentoria la orden del juez constitucional, lo cual confirma que ni siquiera si se desconociera la comprobación que se está haciendo del efectivo cumplimiento del fallo de tutela, sería imposible sostener una declaración de desacato y una sanción a los representantes de COLMEDICA, entidad que está vinculada en razón solo de la convención del contrato de medicina prepagada y, en esa medida, ha cumplido lo ordenado en el fallo como se está acreditando en este acto y con los anexos correspondientes.

Con base en lo expuesto, se yerra en el auto que se encuentra en consulta cuando se apareja la declaración del desacato y la sanción respecto de las personas representantes de EPS SURAMERICANA S.A., colocando a su lado y con esas mismas consecuencias, sin que debieran ser sujetos pasivos de esa misma declaración, a los representantes de COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A., todo esto sin perjuicio de que sí se cumplió el fallo de tutela y está demostrándose nuevamente ante usted en el trámite de la consulta. Equivocación esta que se observa en la siguiente transcripción:

*“Corolario, se impondrá sanción de desacato en contra de la Dra. ISABEL EUGENIA VALDERRAMA BORJA, quien funge como suplente del Representante Legal Regional de Occidente, y del Dr. PABLO FERNANDO OTERO RAMON, como superior jerárquico de los Gerentes Regionales de la EPS, todos de SURAMERICA EPS, y en contra del Dr. ANDRES FERNANDO PRIETO LEAL, quien funge como Gerente General de COLMEDICA S. A., y del Dr. GUSTAVO ROSS CORREA, como suplente del Gerente General de COLMEDICA SA, o quien haga sus veces, por ser las encargadas de dar cumplimiento a la orden emitida; sanción con tres (3) días de arresto físico e INCOMUTABLES y sanción patrimonial de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha, por desacato al fallo de tutela No. 056 del 09 de marzo de 2023, emitida por este despacho, las expensas deberá consignar de su propio peculio en razón a que la sanción es personal y no institucional, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta del Banco Agrario de Colombia dispuesta para tal efecto. De no cancelarse la multa, se procederá a su cobro por la oficina de*

*JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –SECCIONAL CALI.”*

Por lo anterior, se reitera que es la EPS la que supuestamente no habría dado cumplimiento debido al fallo de tutela y que, en consecuencia, no deben extenderse los efectos de la declaración de desacato y su correspondiente sanción a los representantes de COLMEDICA.

**2. COLMEDICA HA DADO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE TUTELA, PESE A LA RENUENCIA DEL AGENTE OFICIOSO A ACEPTAR LA ATENCIÓN MÉDICA RECOMENDADA POR LOS ESPECIALISTAS MÉDICOS**

De otro lado, es de gran importancia señalar que, en el auto que es materia de consulta, también se imparte una orden expresa dirigida exclusivamente al agente oficioso, el señor JORGE ENRIQUE URIBE ZAMBRANO, que precisamente está motivada en la conducta que se espera que él observe y que echamos de menos por el cuidado que debe observar para con su progenitor.

Al respecto y pese la dificultosa relación con el agente oficioso, COLMEDICA ha prestado todos los servicios médicos que el paciente JORGE ENRIQUE URIBE COCK ha requerido teniendo en cuenta su condición de salud y las recomendaciones médicas del caso e, incluso, se debe destacar que, por cuenta de COLMÉDICA y pese a no ser estrictamente necesario por estar hospitalizado, COLMÉDICA ha dispuesto de una enfermera para que acompañe permanente al paciente.

En cambio, se debe resaltar que su hijo, el agente oficioso en el marco de la acción de tutela, escasamente visita al paciente. Adicionalmente, cuando lo hace, demuestra una actitud negativa y dificultosa frente al personal médico y de enfermería que atiende a su padre, y obstaculiza o se niega a atender las recomendaciones que el personal médico especializado considera adecuadas para el tratamiento del señor JORGE ENRIQUE URIBE COCK. Prueba de esto y de las constantes negativas a atender las recomendaciones médicas para su padre es la historia clínica correspondiente en la que, sobre el particular, hay anotaciones que acreditan esta falencia en la atención parental, que debe esperarse y a la que sus consanguíneos están obligados, de la siguiente manera:

terapia dialítica con esquema M-J-S. Primera estancia en UCI por EPOC descompensado, VMI prolongada, familiar rechazó TQT. Segunda estancia en UCI por crisis hipertensiva con edema de pulmón manejado con

además con enfermería y se define que dada la condición clínica del paciente iniciar trámite de homecare, ya aceptado por la entidad aseguradora pero rechazado por la familia por lo que se informa a auditores de Colmédica y SURA. Fue valorado por ORL el 23.02.2023 para realización de nasofibrolaringoscopia

**Documento:** Historia Clínica - Valoración de la especialidad de  
medicina interna del 09/03/2023

dialisis peritoneal puede ser factible pero no de inmediato. mas tarde el paciente es trasladado para el cambio de cateter de hemodialisis y no se puede realizar el procedimiento por hostilidad del paciente y su familia. Por tanto se haran hemodialisis a bajo flujo con lo que pueda ofrecer el cateter. No tengo mas opciones por el momento.

**Documento:** Historia Clínica - Valoración de la especialidad de  
nefrología del 10/03/2023

tratantes (psiquiatría, cuidado paliativo y medicina interna), además con enfermería y se define que dada la condición clínica del paciente iniciar trámite de homecare, aceptado por la entidad aseguradora pero rechazado por la familia pues ellos desean que continúe proceso de rehabilitación hospitalizado El 14.02.2023

**Documento:** Historia Clínica - Valoración de la especialidad de  
medicina interna del 11/03/2023

entender y aceptar la intervención. Se pasa turno quirúrgico para el día martes dado a que hoy han aplicado tromboprofilaxis, no se ha suspendido via oral y familiares no se encontraran el sabado domingo ni el lunes para firmar consentimiento. Comentado con cirujano de trauma y emergencias de turno Dr Alexander Salcedo.

**Documento:** Historia Clínica - Valoración de la especialidad de cirugía  
general del 17/03/2023

### 3. CUMPLIMIENTO DE COLMEDICA AL FALLO DE TUTELA DEL 9 DE MARZO DE 2023

Es de precisar que, si bien es cierto que la entidad promotora de salud es EPS SURAMERICANA S.A. y que la responsabilidad en la atención médica del accionante por parte de COLMEDICA se encuentra taxativamente limitada a lo dispuesto en la póliza de medicina prepagada, no es menos cierto que estos presupuestos no fungieron como impedimentos para que mi representada diera cabal cumplimiento a lo esgrimido en el fallo de tutela del 09 de marzo de 2023.

En virtud de lo expuesto y en aras de brindar al Despacho un análisis conciso respecto a las pautas mediante las cuales mi procurada dio cumplimiento al referido fallo, el pronunciamiento se dividirá de acuerdo con lo resuelto por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali:

#### A. VALORACION MÉDICA INTEGRAL.

El Despacho en el numeral SEGUNDO del fallo del 9 de marzo de 2023 dispuso:

*“(...) realizar una **valoración médica integral**, la cual deberá estar a cargo de especialistas en el manejo de las patologías que padece el accionante, adscritos a la entidad y con base en su historia clínica, para que determinen si el paciente debe continuar hospitalizado en el centro médico o si su hospitalización puede continuar en casa, el plan de manejo y tratamiento para sus padecimientos, la necesidad del suministro de medicamentos por vía diferente a la oral, hemodiálisis, ventilación mecánica y lo demás que se considere desde la pertinencia médica. Así mismo establecerá la necesidad del servicio de enfermería y el periodo de tiempo y en general cualquier otro requerimiento que disponga el médico tratante, estableciendo la cantidad y periodicidad de los mismos, con el fin de salvaguardar su derecho a la salud y a la vida digna. (...)”*

Frente a esta orden, es de indicarle a esta delegatura que, tal como se señaló en la contestación a la providencia del 31 de marzo de 2023, la cual dio apertura del incidente de desacato, por parte de los especialistas en el manejo de las patologías que padece el

accionante, adscritos a COLMEDICA, se efectuaron las siguientes valoraciones médicas integrales por parte de especialistas en el área de Nefrología y Medicina Interna, siendo esta última un área que abarca gran variedad de especialidades, desde cardiología, oncología, alergología, enfermedades infecciosas, enfermedades pulmonares, cirugías, entre muchas otras:

#### **Evolución Médica**

Fecha Registro: 13.03.2023

Hora Registro: 12:15:09

Responsable: SANTACRUZ SANDOVAL, EVELYN GISSETH

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Tipo de Evolución: Evolución

NOTA ADICIONAL Paciente de 79 años, antecedentes de EPOC, ERC ahora en terapia dialítica, con sobreinfección de escara sacra que ha requerido lavados múltiples y sistema vac, así como múltiples ingresos a UCI por emergencia hipertensiva y edema pulmonar. Ahora con descondicionamiento físico marcado, Herida sacra con intervenciones por parte de terapia enterostomal. Congestión pulmonar y falla renal con necesidad de terapia dialítica (hemodialisis). Tiene discapacidad catastrófica, con dependencia funcional total, razón por la cual aun requiere acompañamiento de cuidador permanente por parte de enfermería. Por lo que se solicita autorización por parte de entidad. YA TIENE CUBRIMIENTO POR CUIDADO POR 19 H. FAMILIAR SOLICITA CUBRIMIENTO POR 24 HORAS EN TOTAL. POR 15 DÍAS DE 7:00 A 19:00 Y DE 19:00 A 7:00 Manejo conjunto por parte de Medicina interna y Nefrología. Manejo intrahospitalario.

**Documento:** Historia Clínica – Valoración de medicina general del  
13/03/2023

#### **Evolución Médica**

Fecha Registro: 13.03.2023

Hora Registro: 15:30:13

Responsable: POSADA CHAVES, JUAN GUILLERMO

Especialidad: NEFROLOGIA

Tipo de Evolución: Evolución

(...)

ANÁLISIS: Adulto mayor conocido en el servicio de hospitalización, con larga estancia hospitalaria, polimórbido en relación a hipertensión arterial, hipotiroidismo, EPOC y enfermedad renal crónica sin requerimiento de terapia dialítica. Primera estancia en UCI por EPOC descompensado, VMI prolongada, familiar rechazó TQT. Segunda estancia en UCI por crisis hipertensiva con edema de pulmón manejado con vasodilatador endovenoso. Además de esto con úlcera sacra grande en plan de TEO, ya tuvo varios lavados quirúrgicos y VAC normofuncionante. Tercer ingreso a UCI (21/12/2022 hasta el 27/12/2022) por deterioro respiratorio, con broncoespasmo y signos de congestión en la radiografía de tórax, recibió manejo con ciclos ventilación mecánica no invasiva, manejo depleitivo y broncodilatadores, con requerimiento de terapia de reemplazo renal (TRR), trasladándose a piso nuevamente. En aceptable estado general, sarcopenia, dependencia funcional. En hemodialisis por esquema crónico L-M-V por estudio de depuración de creatinina en 24 horas: 5.5 mL/min constituyendo función residual mínima. Paciente con indicación para cambio de catéter permanente, debido a que estaba quedando subdializado. El 11/03/2023 tenía turno quirúrgico para cambio de catéter permanente, sin embargo sus acompañantes no aceptaron su realización. La relación médico-paciente-acompañantes ha sido muy compleja, está fracturada. En el momento en aceptables condiciones generales, desde ayer con requerimiento de cánula nasal convencional por episodios de desaturación, hipertensión, náuseas esto puede ser explicado por subdialisis y ascenso de azoados. Se difiere diálisis el día de hoy debido a EVDA. Se indica hemodialisis para mañana. Explicamos a paciente y acompañante. -Hemodialisis mañana. -Catéter disfuncional por lo tanto se indica hemodialisis diaria. Dr Juan Guillermo Posada- Medicina Interna / Nefrología. Laura Ayerbe Medica interna U ICESI

**Documento:** Historia Clínica – Valoración de la especialidad de  
nefrología del 13/03/2023



**Evolución Médica**

Fecha Registro: 13.03.2023

Hora Registro: 15:32:00

Responsable: MURCIA PULIDO, ANGELICA MARIA

Especialidad: MEDICINA INTERNA

(...)

psiquiatría. Continúa con igual manejo médico. Continúa hospitalizado a cargo de medicina interna en manejo multidisciplinario, en recuperación nutricional, con terapia enterostomal, fonoaudiología y hemodiálisis.

PLAN Continúa hospitalizado a cargo de medicina interna Pendiente endoscopia de vías digestivas

**Documento: Historia Clínica – Valoración de la especialidad de medicina interna del 13/03/2023**

**Evolución Médica**

Fecha Registro: 29.03.2023

Hora Registro: 12:28:29

Responsable: VELASCO BAYUELO, CARLOS ALBERTO

Especialidad: MEDICINA INTERNA

Tipo de Evolución: Manejo diario

(...)

ANÁLISIS Paciente adulto mayor con larga estancia hospitalaria, polimórbido. Varios ingresos a UCI, el primero por EPOC descompensado, VMI prolongada, familiar rechazó TQT. Segunda estancia en UCI por crisis hipertensiva con edema de pulmón manejado con vasodilatador endovenoso. Además de esto con úlcera sacra grande en plan de TED, ya tuvo varios lavados quirúrgicos y VAC. Tercer ingreso a UCI (21-27/12/22) por deterioro respiratorio, con broncoespasmo y signos de congestión en la radiografía de tórax, recibió manejo con ciclos ventilación mecánica no invasiva, manejo depleitivo y broncodilatadores. Cuarta estancia en UCI (03-05/02/22) en contexto de disfunción de catéter de diálisis con signos de sobrecarga hídrica periférica y edema agudo de pulmón, hipotensión y bradycardia, radiografía de tórax con imagen sugestiva de consolidación retrocardiaca, por lo que estubo en cubrimiento antibiótico con meropenem ajustado dosis renal del 05-12/02/23. Último ingreso de uci ayer 27.03.2023 por broncoespasmo severo manejado con VMNI, inhalador y con esteroides endovenosos. Durante la estancia hospitalaria desarrolló ERC con TRR en el momento 3 veces a la semana por esquema. Paciente con úlcera sacra grande que ha requerido varios lavados quirúrgicos, tuvo VAC y manejo por teo. En el momento con abundante tejido de granulación. Ayer con egreso de la UCI por broncoespasmo severo, en el momento con oxígeno suplementario por cánula nasal simple con FIO2 28%, a la auscultación con disminución del murmullo vesicular en las bases sin broncoespasmo, realiamos ajuste de tratamiento. Se encuentra recibiendo esteroides endovenosos, indicamos cambio de endovenoso a vía oral. Consideramos que el paciente se encuentra cuando con una exacerbación EPOC sin signos de infección, sin aumento de reactantes de fase aguda, sin necesidad de terapia antibiótica, mejoría del broncoespasmo con ajuste de inhaladores, continúa con oxígeno suplementario a 2 litros por minuto, se realiza cambio de esteroide endovenoso a vía oral para completar 5 días. En el momento buenas condiciones sin signos de descompensación, tranquilo, sin dolor agudo. Dadas las condiciones clínicas del paciente puede continuar su manejo en homecare debido a que no tiene otras intervenciones intrahospitalarias pendientes, sin embargo es importante reconocer que se trata de un paciente muy frágil con alto riesgo de posible descompensación tanto en la casa como a nivel hospitalario. Se le explica al paciente y refiere entender y aceptar.

PLAN Se suspende esteroide IV Se inicia esteroide vía oral Continuamos con oxígeno suplementario por cánula

**Documento: Historia Clínica – Valoración de la especialidad de medicina interna del 29/03/2023**

Con base en estas valoraciones médicas del 13 y 29 de marzo de 2023, se concluyó que el señor JORGE ENRIQUE URIBE COCK podía seguir su tratamiento en casa en modalidad *home care*, y se plasmó el plan de manejo de sus patologías, el cual, de acuerdo con los registros de historia clínica, incluía la especificación de suministro de medicamentos orales, y acompañamiento de auxiliar de enfermería. Siendo así, se dispuso que para la atención domiciliaria se prestarían los siguientes servicios sin una orden médica:

- Oxígeno por cánula nasal.
- Bala de oxígeno de reserva.
- Bala de oxígeno de transporte concentrador de bajo flujo.

- Terapia respiratoria.
- Terapia física.
- Terapia ocupacional.
- Terapia de deglución.
- Curaciones.
- Valoración domiciliaria por nutricionista.
- Cuidados por auxiliar de enfermería.
- Traslado en ambulancia básica a domicilio.

No obstante, y pese a la disposición de la prestación de los servicios médicos, **los familiares del accionante manifestaron su negativa al egreso del paciente y posterior tratamiento en casa.** Siendo así, no puede entenderse como un incumplimiento la no autorización y ejecución de estos servicios los cuales debían ser brindados bajo la modalidad de *home care* y, por ende, tal como lo expuso el JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, mal podría predicarse un incumplimiento sobre este aspecto, como quiera que el agente oficioso y su familia se opusieron al egreso del paciente.

## **B. CONTINUIDAD DEL SERVICIO**

En virtud de lo previamente expuesto y en el entendido de que con la valoración se concibió pertinente brindar los respectivos servicios en salud, mi poderdante procedió a ofrecer el servicio de manera eficaz, regular, continua y de calidad sin ser este interrumpido por razones administrativas o económicas, en pos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en el segundo inciso del mismo numeral SEGUNDO, el cual señaló que:

*“(...) Si en la valoración se determina que, dadas sus condiciones, es pertinente autorizar los servicios anteriormente referenciados, la entidad accionada deberá hacerlo, siguiendo las órdenes de los especialistas con respecto a la cantidad, calidad y regulación de los servicios a suministrar, y sin endilgarle al usuario ni a su familia, trámite administrativo alguno para su respectiva autorización, se encuentren incluidos o no en el Plan de Beneficios de Salud.”*

Por lo tanto y con el fin de arrojar luz al Despacho sobre la veracidad de esta afirmación, es menester traer a colación la trazabilidad de la asistencia prestada al señor JORGE ENRIQUE URIBE COCK desde la interposición de la acción de tutela, en relación con cada una de sus patologías conforme a las órdenes de los especialistas:

**i. Enfermedad Pulmonar Obstructiva crónica (EPOC) exacerbada**

13/03/2023

Medicina interna - *“Encuentro a paciente en aceptables condiciones generales, somnoliento pero alertable, sin nuevos episodios de náuseas o emesis. Dado mejoría de saturación se inicia destete de oxígeno por parte de terapia respiratoria. Paraclínicos de control con mejoría en uremia, hemograma sin leucocitosis, con anemia crónica, sin alteraciones electrolíticas. En radiografía de tórax con adecuada expansión pulmonar, sin zonas de consolidación ni evidencia de derrame pleural. Pendiente realización de EVDA y valoración por psiquiatría. Continúa con igual manejo médico. Continúa hospitalizado a cargo de medicina interna en manejo multidisciplinario, en recuperación nutricional, con terapia enterostomal, fonoaudiología y hemodiálisis”.*

**ii. Anemia ferropénica y Enfermedad renal crónica agudizada**

10/03/2023

Medicina interna - *“Se encuentra manejado con eritropoyetina por nefrología dado a que presenta anemia multifactorial. En los últimos días ha tenido disfunción de catéter de diálisis por lo que solicitaron cambio por radiología intervencionista. Pendiente cambio de catéter y diálisis ante posible uremia que explique los síntomas, añadimos a su manejo lactulosa, estaremos pendientes de evolución. Se explica a paciente y cuidador, quienes refieren entender y aceptar. Atentos a la evolución. Continúa hospitalizado a cargo de medicina interna en manejo multidisciplinario, en recuperación nutricional, con terapia enterostomal, fonoaudiología y hemodiálisis”.*

Nefrología - *“Será llevado a colocación de catéter definitivo en la tarde. Mañana nueva sesión de diálisis. Sera llevado a junta para definir colocación de catéter de diálisis peritoneal. Explicamos a paciente y acompañante.”*

11/03/2023

Medicina interna - *“El día de hoy encuentro a paciente en adecuadas condiciones generales, refiere que el día de ayer realizó deposiciones, no ha presentado nuevos episodios eméticos, sin dolor. En paraclínicos de control se evidencia uremia leve, con anemia crónica, con hemoglobina estable, sin trastorno electrolítico, en el momento en hemodiálisis. Continúa igual manejo médico. Se explica a paciente y familiar quienes refieren entender y aceptar, Continúa hospitalizado a cargo de medicina interna en manejo multidisciplinario, en recuperación nutricional, con terapia enterostomal, fonoaudiología y hemodiálisis”.*

Nefrología - *“Iba a ser llevado a colocación de catéter definitivo para realización de hemodiálisis mientras se definía diálisis peritoneal, sin embargo sus acompañantes no aceptaron su realización. El catéter actual es disfuncional, continuaremos con diálisis diario por ahora.”*

12/03/2023

Nefrología - *“Iba a ser llevado a colocación de catéter definitivo para realización de hemodiálisis mientras se definía diálisis peritoneal, sin embargo, sus acompañantes no aceptaron su realización. La relación médico-paciente-acompañantes ha sido muy compleja, esta fracturada. El catéter actual es disfuncional, continuaremos con diálisis diario por ahora, se solicita nueva sesión mañana”.*

13/03/2023

Nefrología - *“Paciente con indicación para cambio de catéter permanente, debido a que estaba quedando subdializado. El 11/03/2023 tenía turno quirúrgico para cambio de catéter permanente, sin embargo, sus acompañantes no aceptaron su realización. La relación médico-paciente-acompañantes ha sido muy compleja, está fracturada. En el momento en aceptables condiciones generales, desde ayer con requerimiento de cánula nasal convencional por episodios de desaturación, hipertensión, náuseas esto puede ser explicado por subdialisis y ascenso de*

*azoados. Se difiere diálisis el día de hoy debido a EVDA. Se indica hemodiálisis para mañana. Explicamos a paciente y acompañante.”*

16/03/2023

*Cirugía General - “El paciente se encuentra manejado con eritropoyetina por nefrología dado a que presenta anemia multifactorial. Ha tenido disfunción de catéter de hemodiálisis. Solicitan valoración por cirugía general para colocación de catéter de diálisis peritoneal por laparoscopia. Se le explica al hijo los riesgos y beneficios del procedimiento. El refiere entender y aceptar la intervención. Se pasa turno quirúrgico para el día martes dado a que hoy han aplicado tromboprolaxis, no se ha suspendido vía oral y familiares no se encontraron el sábado domingo ni el lunes para firmar consentimiento.”*

22/03/2023

*Cirugía de trauma - “Paciente conocido por nuestra especialidad, ahora en POP colocación de catéter diálisis peritoneal el 21.03.23 sin complicaciones. En el momento, hemodinámicamente estable, afebril, no requiere intervenciones adicionales por nuestro servicio, refiere dolor sobre herida quirúrgica por lo que se ajusta analgesia, damos aval para uso de catéter diálisis peritoneal, se dan recomendaciones y signos de alarma, paciente y acompañante refieren entender y aceptar. Se cierra IC.”*

*Nefrología - “Actualmente bajo hemodiálisis por catéter permanente que ha permitido realizar sesiones por ahora. Catéter temporal femoral disfuncional, el cual debe ser retirado. Fue llevado a catéter de diálisis peritoneal el día de ayer sin complicaciones. El paciente se pudo dializar bien hoy por el catéter tunelizado, se explica a la cuidadora y se hace comunicación telefónica a su hijo para informar que el paciente debe ir a una unidad renal para que se realice la educación para diálisis peritoneal mientras permanece en hemodiálisis y así mismo le entreguen los insumos para continuar en diálisis peritoneal. Ya que en hospitalizado no es posible pues no tenemos unidad renal para pacientes crónicos ambulatorios. Se solicita a la EPS asignar unidad renal para hemodiálisis periódica crónica y le hagan el entrenamiento para diálisis peritoneal.”*

31/03/2023

Nefrología - *“En el momento en buenas condiciones generales, se realizará diálisis el día de hoy como es su esquema habitual, sin edemas. Paciente que no cumple con las medidas no farmacológicas, requiriendo múltiples intervenciones por parte del servicio de enfermería. Consideramos en vista a su gran evolución clínica, puede ser manejado en casa. Se siguen trámites para Homecare. Continuar diálisis en unidad renal.”*

01/04/2023

Medicina interna - *“En el momento paciente bien, tranquilo, pudo realizar deposición Dadas las condiciones clínicas del paciente puede continuar su manejo en homecare debido a que no tiene otras intervenciones intrahospitalarias pendientes, sin embargo, es importante reconocer que se trata de un paciente muy frágil con alto riesgo de posible descompensación tanto en la casa como a nivel hospitalario. Se le explica el plan al paciente.”*

14/04/2023

Nefrología - *“Actualmente en aceptables condiciones generales, hemodinámicamente estable sin SIRS sin signos de dificultad respiratoria o irritación peritoneal, por el momento continua en diálisis peritoneal, adecuado funcionamiento del catéter y tolerancia del paciente. Paraclínicos de control en rangos de normalidad para el paciente, además presenta una hipokalemia, por lo cual se inicia espironolactona. Se sigue igual manejo médico y dialisis peritoneal para mañana; se solicitan paraclínicos de control para mañana. El paciente presenta una hipoalbuminemia, por lo cual se inició suplementación alimentaria por parte de nutricio para paciente renal, pero el paciente no quiere tomarlo. Atentos a la evolución. Debe seguir el trámite de homecare.”*

**iii. Insuficiencia cardíaca crónica con Fracción de Eyección preservada (65%) e Hipertensión arterial crónica**

13/03/2023

Nefrología - *“Paciente con indicación para cambio de catéter permanente, debido a que estaba quedando subdializado. El 11/03/2023 tenía turno quirúrgico para*

*cambio de catéter permanente, sin embargo, sus acompañantes no aceptaron su realización. La relación médico-paciente-acompañantes ha sido muy compleja, está fracturada. En el momento en aceptables condiciones generales, desde ayer con requerimiento de cánula nasal convencional por episodios de desaturación, hipertensión, náuseas esto puede ser explicado por subdialisis y ascenso de azoados. Se difiere diálisis el día de hoy debido a EVDA. Se indica hemodiálisis para mañana. Explicamos a paciente y acompañante.”*

26/04/2023

*Medicina interna - “En el momento paciente en aceptables condiciones con oxígeno suplementario a dosis bajas, en curaciones por TEO por escara sacra, duerme bien, come bien, deposiciones presentes. Tiene ERC se encuentra en terapia de reemplazo renal por catéter peritoneal con buena tolerancia. Ha cursado con hipocalemia, en el momento con potasio en metas. En los últimos días se han realizado ajuste de antihipertensivos, por el momento continuamos con el manejo instaurado. En el momento paciente se encuentra mucho mejor, tranquilo, en terapia física, sin soporte de oxígeno, en buenas condiciones generales, tolerando la diálisis peritoneal.*

**Dadas las condiciones clínicas del paciente puede continuar su manejo en homecare debido a que no tiene otras intervenciones intrahospitalarias pendientes, sin embargo, es importante reconocer que se trata de un paciente muy frágil con alto riesgo de posible descompensación tanto en la casa como a nivel hospitalario.”**

18/04/2023

*Nefrología - “Paciente de 79 años, con múltiples comorbilidades de base ya descritas, ahora con historia de hospitalización prolongada asociada a descompensación de sus patologías de base. Durante su estancia hospitalaria con requerimiento de terapia de reemplazo renal. Paciente frágil, en el momento, se encuentra estable hemodinámicamente y a nivel respiratorio, sin signos de respuesta inflamatoria sistémica. A nivel renal, en diálisis peritoneal, con adecuado funcionamiento del catéter y tolerancia del paciente. Paraclínicos de control con nitrógeno ureico y niveles de potasio dentro de rangos de normalidad por lo que se*

*deja igual dosis de diálisis peritoneal. **Se encuentra en proceso de homecare.** Por parte de nefrología, sin requerimiento de conductas adicionales. Se explica a paciente y familiar quienes refieren entender y aceptar.”*

#### **iv. Evolución general**

02/04/2023 al 14/04/2023

Sin novedad en el manejo y evoluciones de los especialistas.

19/04/2023 al 26/04/2023

Medicina interna - *“En el momento paciente se encuentra mucho mejor, tranquilo, en terapia física, sin soporte de oxígeno, en buenas condiciones generales, tolerando la diálisis peritoneal. **Dadas las condiciones clínicas del paciente puede continuar su manejo en homecare debido a que no tiene otras intervenciones intrahospitalarias pendientes,** sin embargo, es importante reconocer que se trata de un paciente muy frágil con alto riesgo de posible descompensación tanto en la casa como a nivel hospitalario. Se explica a cuidadora presente.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta las anotaciones en la historia clínica del paciente sobre las valoraciones médicas realizadas, se desvirtúa lo esgrimido por parte del JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI en Auto No. 1021 del 20 de abril de 2023, por cuanto las valoraciones fueron efectuadas en la forma y por los especialistas dispuestos en la decisión de mérito del 09 de marzo de 2023, quienes verificaron las circunstancias y condiciones del paciente. Con fundamento en estas valoraciones y ante la negativa de los familiares del paciente de acoger la recomendación médica de brindar los servicios correspondientes en la modalidad de *home care* en favor del bienestar del señor JORGE ENRIQUE URIBE COCK, los especialistas médicos han determinado el marco bajo el cual se ha dado continuidad a la atención médica en las instalaciones de la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI.

Por lo tanto, claro está que el juez constitucional no valoró de fondo las respuestas y pruebas allegadas, habida cuenta de que, como fundamento de la apertura del incidente arguyó que COLMÉDICA no había demostrado la prestación de los servicios de nutrición y



curación, pese a que estos servicios se encuentran incluidos dentro la asistencia médica intrahospitalaria brindada por mi representada, tal como se evidencia con la Historia Clínica y lo aquí expuesto, con el agravante de que el asunto en cuestión era si el accionante había sido o no valorado para definir si debía continuar hospitalizado o podía ser atendido en su domicilio, siguiendo los tratamientos y planes de atención dispuestos por los especialistas.

### **C. ASISTENCIA INTEGRAL**

El numeral TERCERO de la parte resolutive del fallo de tutela dispuso:

*“Las accionadas EPS SURAMERICANA y COLMEDICA S.A., esta última conforme los términos contractuales pactados, garantizarán la atención integral del paciente para los padecimientos acreditados en este trámite constitucional, por lo que autorizará todos los medicamentos, insumos, tratamientos y todo lo que sea necesario para que el accionante tolere sus patologías en condiciones dignas.” – (Subrayado por fuera de texto original)*

En relación con esta orden, vale la pena indicar que aun con las limitaciones contractuales, COLMEDICA autorizó todos los medicamentos, insumos y tratamientos necesarios para la debida asistencia médica de las patologías del accionante aun cuando los mismos no se encontraban incluidos en el Plan de Beneficios de Salud – PBS.

Para efectos de lo anterior, se sustraerá un apartado del cuadro de “*Ordenes Clínicas*” y “*Prescripciones*” que reposan en la Historia Clínica del señor JORGE ENRIQUE URIBE COCK desde la pagina 103 a la 115, en el cual se logra visualizar algunos de los medicamentos, insumos y tratamientos suministrados a este:

**ORDENES CLINICAS - EPISODIO: 9970094**

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
01.03.2023	937000	TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD	UT Fonoaudiología	MARIBETH BERMEO CARDONA
01.03.2023	399501	HEMODIALISIS ESTANDAR CON BICARBONATO	UT Hemodialisis	YOYANY ANDRES ROSERO GUEVARA
01.03.2023	903016	FERRITINA	UT Inmuno y P. Especiales	CRISTIAN ANTONIO IGUA ESCOBAR
01.03.2023	902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS)	UT Hematología	CRISTIAN ANTONIO IGUA ESCOBAR
01.03.2023	903803	ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	UT Bioquímica	CRISTIAN ANTONIO IGUA ESCOBAR
01.03.2023	903835	FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	UT Bioquímica	CRISTIAN ANTONIO IGUA ESCOBAR
01.03.2023	903854	MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	UT Bioquímica	CRISTIAN ANTONIO IGUA ESCOBAR
01.03.2023	906914	PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	UT Bioquímica	CRISTIAN ANTONIO IGUA ESCOBAR
01.03.2023	903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	UT Bioquímica	CRISTIAN ANTONIO IGUA ESCOBAR
01.03.2023	903856	NITROGENO UREICO	UT Bioquímica	CRISTIAN ANTONIO IGUA ESCOBAR

**PRESCRIPCIONES - EPISODIO: 9970094**

Fecha	Hora	Medicamento	Dosis	Unidad	Vía	Ciclo	Responsable
01.03.2023	09:00	SULFATO DE MAGNESIO 40MG/ML x 100mL EN SSN 0.9%	4000.00	MG	INTRAVENOS	DOUNICA	EVELYN GISSETH SANTACRUZ SANDOVAL
03.03.2023	09:00	ERITROPOYETINA 2000 UI VIAL	4000.00	UI	SUBCUTANEA	L-M-V	CHRISTIAN CAMILO CANO GRANDA
03.03.2023	11:00	ERITROPOYETINA 2000 UI VIAL	4000.00	UI	SUBCUTANEA	L-M-V	EVELYN GISSETH SANTACRUZ SANDOVAL
03.03.2023	21:00	ONDANSETRON 8MG/4ML AMP 4ML	8.00	MG	INTRAVENOS	C/8H	ALEJANDRO PEÑA FRANCO
05.03.2023	17:00	POLIETILENGLICOL 3350 (SIN ELECTROLITOS) FCO X160G	17.00	G	VIA ORAL	C/8H	TATIANA BARRERA GARCIA
06.03.2023	16:00	ACETAMINOFEN 500MG TAB	1000.00	MG	VIA ORAL	C/8H	EVELYN GISSETH SANTACRUZ SANDOVAL
07.03.2023	06:55	ERITROPOYETINA 2000 UI VIAL	4000.00	UI	SUBCUTANEA	L-M-V	EVELYN GISSETH SANTACRUZ SANDOVAL
07.03.2023	11:09	DICLOFENACO SODICO 75 MG/3 ML	75.00	MG	INTRAVENOS	C/24H	LAURA MARIA REY HENAO
07.03.2023	15:00	ONDANSETRON 8 MG TABLETA	8.00	MG	VIA ORAL	C/8H	EVELYN GISSETH SANTACRUZ SANDOVAL
08.03.2023	06:55	DICLOFENACO SODICO 75 MG/3 ML	75.00	MG	INTRAVENOS	C/24H	EVELYN GISSETH SANTACRUZ SANDOVAL

Es menester indicar que, con los mismos se logra constatar que el suministro de dichos productos o elementos médicos se efectuó de manera continua, por lo que no se trata de un evento aislado, pues como se expuso, la Historia Clínica da cuenta cierta del seguimiento médico que se le ha realizado al señor JORGE ENRIQUE URIBE COCK.

De contera, una vez mas se demuestra que *contrario sensu* a lo esgrimido por el JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, mi representada no incurrió en ningún tipo de incumplimiento, perpetrando todas las acciones a su alcance para brindar el servicio de manera eficaz, regular, continua y de calidad sin ser este interrumpido por razones administrativas o económicas.

## II. IMPROCEDENCIA DEL ARRESTO Y MULTA ORDENADOS EN AUTO No. 1021 DEL 20 DE ABRIL DE 2023 POR HECHO SUPERADO Y SOBREVINIENTE

Teniendo en cuenta que ya se dio cumplimiento a las órdenes de realizar las valoraciones, prestar la asistencia médica y autorizar los respectivos tramites sin restricciones administrativas o económicas de acuerdo con lo previsto en la Sentencia No. 56 del 09 de marzo de 2023, los derechos fundamentales del accionante se encuentran satisfechos y consecuentemente decaería el fundamento para imponer el arresto y multa ordenados en el trámite de desacato, por cuanto no se cumplirían sus fines correctivos.

Debe tener en cuenta entonces el Despacho que el incidente de desacato no tiene fines sancionatorios sino conminatorios, tal como lo ha expuesto en reiteradas sentencias la Corte Constitucional:

*“Ahora bien, en este punto ya ha quedado claro que, el juez constitucional además de tener la obligación de velar por la observancia de la sentencia de tutela tiene la posibilidad de tramitar a petición de parte, un incidente de desacato. De acuerdo con esto, se encuentra que el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia”<sup>1</sup>.*

Lo anterior por cuanto el incidente de desacato es un remedio procesal, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las órdenes impartidas por el juez constitucional de tutela. De ahí la ausencia de pruebas que acrediten el elemento culpabilidad en el incidente imposibilita sancionar al incidentado.

La sanción de arresto y multa como consecuencia del trámite incidental, impuesta por desatender un fallo de tutela a un particular o autoridad, aun después de haber sido

---

<sup>1</sup> Sentencia T – 171 de 2009. Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

confirmado por el superior del juez de conocimiento en el grado de consulta, no implica la ejecución automática de las medidas decretadas. Esto, en razón a que el incidentado, o su superior jerárquico requerido, en el evento de que este hubiese desatendido la orden impartida del juez que inicialmente conoció de la protección de los derechos fundamentales, pueden liberarse de la ejecución de la sanción, siempre que cumplan con el fallo de tutela.

Al respecto, el Consejo de Estado ha dispuesto:

*“En armonía con lo expuesto por la Corte Constitucional, esta Sala es del criterio que “no tiene sentido mantener en firme una decisión que sanciona a quien ya ha cumplido lo dispuesto en el fallo, inclusive si la sanción fue confirmada en grado jurisdiccional de consulta. Si se supera el hecho por el que se sancionó ¿qué propósito tiene la sanción?”<sup>2</sup>*

Siendo así, una decisión contraria a lo anterior constituiría el incumplimiento de una clara y reiterada línea jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la naturaleza conminatoria del incidente de desacato, que reposa en las sentencias: 1) T- 421 de 2003, 2) T - 368 de 2005, 3) T - 171 de 2009, 4) T - 014 de 2009 y 5) T - 271 de 2015, frente a la naturaleza de ese trámite y respecto al deber de las autoridades judiciales de levantar la sanción una vez se acredita el cumplimiento de la orden.

Esta postura se ha fundamentado, además, en el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal, en virtud del cual prevalece el hecho de que se haya cumplido el mandato judicial sobre otro tipo de consideraciones. De lo contrario, se afectarían los derechos fundamentales a la propiedad privada y a la libertad de los sancionados sin que exista un fundamento constitucionalmente válido para mantener la sanción.

### **III. INEXISTENCIA DE NEGLIGENCIA POR PARTE DE COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.**

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Providencia de 7 de diciembre de 2016. Radicado: 54001-23-33-000-2016-00073-01. Actor: María Yolanda Silva Pacheco como agente oficiosa de Luis Orlando Pérez Silva.

Si bien, mediante Auto No. 1021 del 20 de abril de 2023 se impuso orden de arresto de tres (3) días en contra del señor ANDRES FERNANDO PRIETO LEAL, quien funge como Gerente General de COLMEDICA, y del señor GUSTAVO ROSS CORREA, como suplente del Gerente General, así como multa de un (1) SMMLV, rogamos al honorable juez constitucional reconsiderar esta orden por cuanto se ha dado cumplimiento a las órdenes de tutela.

Tal como se ha demostrado a lo largo del presente escrito, no versa sobre mi representada un actuar negligente, en la medida que la misma ha estado presta a dar cumplimiento a lo resuelto en el Fallo de Tutela del 09 de marzo de 2023, y en la misma medida ha brindado claridad sobre lo allegado al plenario, tal como se vislumbra en los escritos calendados del 31 de marzo, 17 de abril y 24 de abril del año en curso.

Máxime, cuando mi representada ha desplegado todas las gestiones atinentes a coordinar con los familiares del señor JORGE ENRIQUE URIBE COCK la prestación del servicio médico en modalidad de home care con atención a lo dispuesto en el Auto No. 1021 del 20 de abril de 2023, de la siguiente manera:

Solicitud homecare usuario URIBE COCK JORGE ENRIQUE CC 6095100	Autorización	Proveedor
OXIGENO POR CANULA NASAL A 1.5 LXMIN LAS 24 H DEL DIA BALA DE OXIGENO DE RESERVA BALA DE OXIGENO DE TRANSPORTE CONCENTRADOR DE BAJO FLUJO	212 3432104	OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA . . .
TERAPIA RESPIRATORIA 3 VECES POR SEMANA	Servicio de acceso directo, sin embargo se genera autorización 212 3431946	MEDICINA INTEGRAL EN CASA COLOMBIA S.A.S. . . .
TERAPIA FISICA CADA DIA POR 7 DIAS	Servicio de acceso directo, sin embargo se genera autorización 212 3431946	MEDICINA INTEGRAL EN CASA COLOMBIA S.A.S. . . .
TERAPIA OCUPACIONAL 3 VECES POR SEMANA	Servicio de acceso directo, sin embargo se genera autorización 212 3431946	MEDICINA INTEGRAL EN CASA COLOMBIA S.A.S. . . .
TERAPIA DE DEGLUCION 3 VECES POR SEMANA	Servicio de acceso directo, sin embargo se genera autorización 212 3431946	MEDICINA INTEGRAL EN CASA COLOMBIA S.A.S. . . .
CURACIONES POR TERAPIA ENTEROSTOMAL 2 VECES POR SEMANA	300 135838	BOSTON MEDICAL CARE
VISITA MEDICA 7 DIAS POSTERIOR AL EGRESO	212 3432183	MEDICINA INTEGRAL EN CASA COLOMBIA S.A.S. . . .
VALORACION DOMICILIARIA POR NUTRICIONISTA 7 DIAS POSTERIOR AL EGRESO	212 3423346	WOUND CLINICAL

Lo anterior se respalda con la emisión de las siguientes autorizaciones:

AUTORIZACION DE SERVICIOS MEDICOS										NÚMERO DE AUTORIZACION			
										<b>212 3423346</b>			
OFICINA		IDENTIFICACION		NOMBRE Y APELLIDOS DEL USUARIO				FECHA Y HORA DE EXPEDICION		AÑO	MES	DIA	HORA
212-C.TRO NAL. AUTORIZACIONES (		CC 6095100		JORGE ENRIQUE URIBE COCK						2023	03	29	00:00
TIPO DE PLAN		ANEXO		NUMERO DE CONTRATO		TELEFONO CONTRATANTE		CIUDAD CONTRATANTE					
AZUL				01080461		3713778		76001 - CALI					
NOMBRE PROVEEDOR				TIPO Y NUMERO IDENTIFICACION PROVEEDOR				DIRECCION PROVEEDOR					
WOUND CLINIC S.A.S. ...				NI 900280774				Cr 38 5 E - 17					
CIUDAD PROVEEDOR		TELEFONO PROVEEDOR		CONCEPTO	DIAS AUTORIZADOS	ORIGEN							
CALI		35032242		IPS	0	1							
MEDICO QUE ORDENA				DIAGNOSTICO	TIPO DE SERVICIO		VALOR A PAGAR POR UPD		CANTIDAD UPD				
FUNDACION VALLE DEL LILI ...				J440	OTROS PROFESIONALES DOMICILIARIOS		30.400						
SERVICIOS AUTORIZADOS													
CODIGO	SERVICIO	CANTIDAD	CANT. SESIONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL								
890106	ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA POR NUTRICION Y DIETETICA.	1	0	40.959	40.959								
OBSERVACIONES: Entrega 1 de 1. VALORACION POSTERIOR EGRESO HOSPITALARIO** CANCELA 1 UPD** SUJETO AUDITORIA**													
29 - ACTIVIDAD PUNTUAL DOMICILIARIA		SIN RECUBRO											
Importante tener presente las disposiciones sanitarias de orden nacional y/o territorial vigentes en la fecha de prestación del servicio respecto a la suspensión de procedimientos médicos electivos no urgentes o no prioritarios.													
Las autorizaciones de los servicios médicos que lo requieren pueden tramitarse a través del App Colmédica en la opción de Autorizaciones médicas:								FIRMA:  Ana Carolina Córdoba Bolaños					
AUTORIZACION VIGENTE HASTA EL 28/05/2023										APROBADO CNA			
¿Sabía que el lavado de manos constante evita tantas enfermedades como las vacunas?													

**Documento:** Autorización del servicio de nutrición y dietética (Evaluación, diagnóstico, recomendaciones nutricionales y suministro de suplementos alimenticios).

AUTORIZACION DE SERVICIOS MEDICOS										NÚMERO DE AUTORIZACION			
										<b>300 135838</b>			
OFICINA		IDENTIFICACION		NOMBRE Y APELLIDOS DEL USUARIO				FECHA Y HORA DE EXPEDICION		AÑO	MES	DIA	HORA
300 - OFICINA CALI TEQUENDAMA		CC 6095100		JORGE ENRIQUE URIBE COCK						2023	03	29	00:00
TIPO DE PLAN		ANEXO		NUMERO DE CONTRATO		TELEFONO CONTRATANTE		CIUDAD CONTRATANTE					
AZUL				01080461		3713778		76001 - CALI					
NOMBRE PROVEEDOR				TIPO Y NUMERO IDENTIFICACION PROVEEDOR				DIRECCION PROVEEDOR					
BOSTON MEDICAL CARE S.A.S. IPS ...				NI 900301238				Edificio Vida Cl S D 38 A - 35 Local 510 A T					
CIUDAD PROVEEDOR		TELEFONO PROVEEDOR		CONCEPTO	DIAS AUTORIZADOS	ORIGEN							
CALI		0		IPS	0	1							
MEDICO QUE ORDENA				DIAGNOSTICO	TIPO DE SERVICIO		VALOR A PAGAR POR UPD		CANTIDAD UPD				
FUNDACION VALLE DEL LILI ...				J440	OTROS PROFESIONALES DOMICILIARIOS		243.200						
SERVICIOS AUTORIZADOS													
CODIGO	SERVICIO	CANTIDAD	CANT. SESIONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL								
869500	CURACION DE LESION EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD +.	8	0	31.874	254.992								
OBSERVACIONES: Entrega 1 de 1. LESION EN AREA SACRA TERAPIA ENTEROSTOMAL** CANCELAR 1 UPD POR CADA CURACION** CUBRE INSUMOS BASICOS RECUSO HUMANO** NO CUBRE INSUMOS/APOSITOS ESPECIALIZADOS**													
29 - ACTIVIDAD PUNTUAL DOMICILIARIA		SIN RECUBRO											
Importante tener presente las disposiciones sanitarias de orden nacional y/o territorial vigentes en la fecha de prestación del servicio respecto a la suspensión de procedimientos médicos electivos no urgentes o no prioritarios.													
Las autorizaciones de los servicios médicos que lo requieren pueden tramitarse a través del App Colmédica en la opción de Autorizaciones médicas:								FIRMA:  Ana Carolina Córdoba Bolaños					
AUTORIZACION VIGENTE HASTA EL 28/05/2023										APROBADO CNA			
¿Sabía que el lavado de manos constante evita tantas enfermedades como las vacunas?													

**Documento:** Autorización del servicio de curación (Tratamiento de heridas, aplicación de inyecciones, retiro de puntos, revisión o cambio de sonda vesical y retiro de drenajes).

COL MEDICA		AUTORIZACION DE SERVICIOS MEDICOS				NÚMERO DE AUTORIZACION			
Usted no está solo.						212 3432104			
OFICINA	IDENTIFICACION	NOMBRE Y APELLIDOS DEL USUARIO		FECHA Y HORA DE EXPEDICION	AÑO	MES	DIA	HORA	
212-CTRO NAL. AUTORIZACIONES (	CC 6095100	JORGE ENRIQUE URIBE COCK			2023	04	26	00:00	
TIPO DE PLAN	ANEXO	NUMERO DE CONTRATO	TELEFONO CONTRATANTE	CIUDAD CONTRATANTE					
AZUL		01080461	3713778	76001 - CALI					
NOMBRE PROVEEDOR		TIPO Y NUMERO IDENTIFICACION PROVEEDOR		DIRECCION PROVEEDOR					
OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA. . . .		NI 860040094		CALLE 45 C BIS # 24 - 39					
CIUDAD PROVEEDOR	TELEFONO PROVEEDOR	CONCEPTO	DIAS AUTORIZADOS	ORIGEN					
BOGOTA	7052900	IPS	0	1					
MEDICO QUE ORDENA	DIAGNOSTICO	TIPO DE SERVICIO		VALOR A PAGAR POR UPD	CANTIDAD UPD				
FUNDACION VALLE DEL LILI. . .	J440	INSUMOS Y COMPLEMENTOS		0					
SERVICIOS AUTORIZADOS									
CODIGO	SERVICIO	CANTIDAD	CANT. SESIONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL				
900608	PAQUETE DE OXIGENO MENSUAL...	1	0	110.460	110.460				
C110395	BALA PORTATIL OXIGENO MAS RECARGA (MENSUAL)	1	0	60.000	60.000				
OBSERVACIONES: Entrega 1 de 1. TUTELA 23209****PDM 01/02/2023****CUBRE INSUMOS X 30 DIAS X SER EGRESO HOSPITALARIO-BALA PORTATIL 4 RECARGAS MES SOLO PARA ASISTIR CONSULTAS *CUBRE SOLO 30 DIAS LUEGO POR SU EPS**									
7 - POLITICAS STE		SIN RECOBRO							
Importante tener presente las disposiciones sanitarias de orden nacional y/o territorial vigentes en la fecha de prestación del servicio respecto a la suspensión de procedimientos médicos electivos no urgentes o no prioritarios.									
Las autorizaciones de los servicios médicos que lo requieran pueden tramitarse a través del App Colmédica en la opción de Autorizaciones médicas				FRMA:					
AUTORIZACION VIGENTE HASTA EL 25/09/2023									
APROBADO CNA									
Comer a horas regulares y evitar omitir comidas, ayuda a mantener un peso adecuado y a disminuir o controlar síntomas digestivos.									

**Documento:** Autorización del servicio de oxígeno (Oxígeno por cánula nasal, bala de oxígeno de reserva y bala de oxígeno de transporte concentrador de bajo flujo).

COL MEDICA		AUTORIZACION DE SERVICIOS MEDICOS				NÚMERO DE AUTORIZACION			
Usted no está solo.						212 3432183			
OFICINA	IDENTIFICACION	NOMBRE Y APELLIDOS DEL USUARIO		FECHA Y HORA DE EXPEDICION	AÑO	MES	DIA	HORA	
212-CTRO NAL. AUTORIZACIONES (	CC 6095100	JORGE ENRIQUE URIBE COCK			2023	04	26	00:00	
TIPO DE PLAN	ANEXO	NUMERO DE CONTRATO	TELEFONO CONTRATANTE	CIUDAD CONTRATANTE					
AZUL		01080461	3713778	76001 - CALI					
NOMBRE PROVEEDOR		TIPO Y NUMERO IDENTIFICACION PROVEEDOR		DIRECCION PROVEEDOR					
MEDICINA INTEGRAL EN CASA COLOMBIA S.A.S. . . .		NI 900169638		Av 4 20 N - 10					
CIUDAD PROVEEDOR	TELEFONO PROVEEDOR	CONCEPTO	DIAS AUTORIZADOS	ORIGEN					
CALI	6535045	IPS	0	1					
MEDICO QUE ORDENA	DIAGNOSTICO	TIPO DE SERVICIO		VALOR A PAGAR POR UPD	CANTIDAD UPD				
FUNDACION VALLE DEL LILI. . .	N184	CONSULTA DOMICILIARIA		60.800					
SERVICIOS AUTORIZADOS									
CODIGO	SERVICIO	CANTIDAD	CANT. SESIONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL				
890101	ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA POR MEDICINA GENERAL.	1	0	39.341	39.341				
OBSERVACIONES: Entrega 1 de 1. VISITA MEDICA CONTROL 7 DIAS POSTERIOR AL EGRESO**CANCELA 2 UPD **SUJETO AUDITORIA MEDICA									
29 - ACTIVIDAD PUNTUAL DOMICILIARIA		SIN RECOBRO							
Importante tener presente las disposiciones sanitarias de orden nacional y/o territorial vigentes en la fecha de prestación del servicio respecto a la suspensión de procedimientos médicos electivos no urgentes o no prioritarios.									
Las autorizaciones de los servicios médicos que lo requieran pueden tramitarse a través del App Colmédica en la opción de Autorizaciones médicas				FRMA:					
AUTORIZACION VIGENTE HASTA EL 25/09/2023									
APROBADO CNA									
No solo las personas con hipertensión y diabetes deben controlar el consumo de sal: ¿Usa el salero sin haber probado primero los alimentos?									

**Documento:** Autorización de servicio médico domiciliario.

**AUTORIZACION DE SERVICIOS MEDICOS** NÚMERO DE AUTORIZACION  
**212 3431946**

**COL MEDICA**  
MEDICINA PREPAIDADA  
Una forma diferente de cuidar

OPCION <b>212-CTRO NAL. AUTORIZACIONES (</b>		IDENTIFICACION <b>CC 6095100</b>	NOMBRE Y APELLIDOS DEL USUARIO <b>JORGE ENRIQUE URIBE COCK</b>		FECHA Y HORA DE EXPEDICION	AÑO <b>2023</b>	MESES <b>04</b>	DIA <b>26</b>	HORA <b>00:00</b>
TIPO DE PLAN <b>AZUL</b>		AVISO	NUMERO DE CONTRATO <b>01080461</b>	TELEFONO CONTRATANTE <b>3713778</b>	CIUDAD CONTRATANTE <b>76001 - CALI</b>				
NOMBRE PROVEEDOR <b>MEDICINA INTEGRAL EN CASA COLOMBIA S.A.S. . . .</b>		TELEFONO PROVEEDOR <b>6535045</b>	TIPO Y NUMERO IDENTIFICACION PROVEEDOR <b>NI 900169638</b>	DIRECCION PROVEEDOR <b>Av 4 20 N - 10</b>					
CIUDAD PROVEEDOR <b>CALI</b>		CONCEPTO <b>IPS</b>	DIAS AUTORIZADOS <b>0</b>	ORIGEN <b>1</b>					
MEDICO QUE ORDENA <b>FUNDACION VALLE DEL LILI . . .</b>		DIAGNOSTICO <b>J440</b>	TIPO DE SERVICIO <b>TERAPIAS DOMICILIARIAS</b>		VALOR A PAGAR POR UPD <b>1.307.200</b>	CANTIDAD UPD			
SERVICIOS AUTORIZADOS									
CODIGO	SERVICIO	CANTIDAD	CANT. SESIONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL				
890110	ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR FOMIATRIA Y FONOAUDILOGIA.	12	0	25.984	311.808				
890111	ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA POR FISIOTERAPIA +.	7	0	25.984	181.888				
890112	ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR TERAPIA RESPIRATORIA.	12	0	25.984	311.808				
890113	ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR TERAPIA OCUPACIONAL.	12	0	25.984	311.808				
OBSERVACIONES: Entrega 1 de 1. CANCELAR 1 UPD POR CADA TERAPIA** SUJETO AUDITORIA**									
25 - ACTIVIDAD PUNTUAL DOMICILIARIA		SIN RECOBRO							
Importante tener presente las disposiciones sanitarias de orden nacional y/o territorial vigentes en la fecha de prestación del servicio respecto a la suspensión de procedimientos médicos electivos no urgentes o no prioritarios.									
<small>Las autorizaciones de los servicios médicos que lo requieren pueden tramitarse a través del App Colmédica en la opción de Autorizaciones médicas</small>				FIRMA:  <small>Yaimy Marcela Rodríguez Mosquera</small>					
AUTORIZACION VIGENTE HASTA EL 25/08/2023					APROBADO CNA				
<i>Una adecuada higiene oral, además de ser saludable, protege la salud de su corazón.</i>									

**Documento:** Autorización del servicio de terapias (Terapia respiratoria, física, ocupacional y de deglución).

En conclusión, las ordenes de tutela de la Sentencia No. 56 del 09 de marzo de 2023 fueron debidamente acatadas, por lo que no se cumpliría el presupuesto legal de negligencia para la sanción derivada del desacato, puesto que mi representada ha agotado todos sus recursos hospitalarios y profesionales, con el fin de brindar la atención en salud requerida, sin que esta pueda actuar más allá de lo humanamente posible y razonable, puesto que esto iría en contra del principio *ad impossibilia nemo tenetur*, referente a que nadie está obligado a lo imposible, tal lo establece la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 19 de noviembre de 1976, al exponer que:

*“Partiendo de que nadie está obligado a lo imposible (**ad impossibilia nemo tenetur**), la Corte, meditando nuevamente sobre la inteligencia que debe darse al precepto comentado, llega a la conclusión de que, ejercitado oportunamente el derecho no se le puede exigir a alguien que dé cumplimiento a una obligación de la cual resulta imposible su ejecución.”*



## **CAPITULO II**

### **PETICIÓN**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y soporte probatorio, solicito respetuosamente en aras del derecho a la defensa y al debido proceso, el Despacho se sirva:

1. INAPLICAR la sanción impuesta a COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A., mediante la cual se impone orden de arresto de 3 días en contra del señor ANDRES FERNANDO PRIETO LEAL, quien funge como Gerente General de la entidad, y del señor GUSTAVO ROSS CORREA, como suplente del Gerente General, así como multa de un (1) SMMLV.
2. En la misma medida, LIBERAR de toda responsabilidad a COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. por encontrarse cabalmente cumplidas las disposiciones de la Sentencia No. 56 de 09 de marzo de 2023.
3. En consecuencia, de lo anterior, DECLARAR terminado el presente incidente de desacato, archivando las diligencias y teniendo el presente escrito como parte íntegra del expediente.

## **CAPITULO III**

### **ANEXOS**

1. Certificado de existencia y representación legal de COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.
2. Fragmento de la Historia Clínica del señor JORGE ENRIQUE URIBE COCK.
3. Historia Clínica nutricional del señor JORGE ENRIQUE URIBE COCK.
4. Historia Clínica de terapia respiratoria del señor JORGE ENRIQUE URIBE COCK.
5. Historia Clínica de terapia de sustitución renal del señor JORGE ENRIQUE URIBE COCK.

6. Historia Clínica de terapia ocupacional del señor JORGE ENRIQUE URIBE COCK.
7. Historia Clínica de registro general de enfermería del señor JORGE ENRIQUE URIBE COCK.
8. Escrito calendado del 31 de marzo de 2023.
9. Escrito calendado del 17 de abril de 2023.
10. Escrito calendado del 24 de abril de 2023.
11. Autorización del servicio de nutrición y dietética.
12. Autorización del servicio de curación.
13. Autorización del servicio de oxígeno.
14. Autorización de servicio médico domiciliario.
15. Autorización del servicio de terapias.

**CAPITULO VI**  
**NOTIFICACIONES**

La suscrita y mi representada en la en la Calle 93 No. 19 - 25 de la ciudad de Bogotá D.C.

**Correo electrónico:** [notificacionesjudiciales@colmedica.com](mailto:notificacionesjudiciales@colmedica.com)

Cordialmente,



---

**LUDY NATALIA CASTAÑEDA CASTAÑEDA**

**C.C. No. 20.740.455**

**Representante Legal**

**COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.**